

Página 1 de 5

## **AUTO Nº № - 5866**

## POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución Nº 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que visto el contenido del radicado presentado por parte de persona anónima, con el número 2010ER2426 del 20 de Enero de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir presuntamente normas ambientales por tala en espacio público al parecer sin autorización cerca a la Escuela de Trabajo el Redentor (reclusión de menores) en una reserva forestal en la localidad de Ciudad Tunjuelito en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 y Artículo 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003.

Que en Concepto Técnico No. 05248 del 24 de Marzo de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades de la Escuela de Trabajo El Redentor identificado con el NIT. 860.005.068-3 y ubicada en la Transversal 30 N° 57 – 01 Sur Barrio San Vicente Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en el cual concluyó lo siquiente:

"(...) A través de visita de campo para atender queja radicada mediante el Nº 2010ER2426 del 20 de Enero de 2010 en espacio público de la Transversal 50 Nº 57 – 01 Sur en la Localidad de Tunjuelito se verificó la realización de la tala de once (11) árboles sin autorización por parte del Rector de la Escuela de Trabajo El Redentor Padre Anibal Gil Correa."







Secretaria Distrital **AMBIENTE** 

Página 2 de 5

**■**- 5866

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política. configurándose un axioma que propende por el resquardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Escuela de Trabajo El Redentor identificada con el NIT. 860.005.068-3 cuyo Director es el Padre Héctor Aníbal Gil Correa identificado con C.C. Nº 70.976.445 ubicado en la Transversal 30 N° 57 - 01 Sur Barrio San Vicente Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 5 y Artículo 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003.

ARTÍCULO 5.- Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad.









Página 3 de 5

**2** - 5866

Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico.

ARTÍCULO 15. Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

- 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
- Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
- 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
- 4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
- 5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
- 6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
- 7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.









Página 4 de 5

5866

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Escuela de Trabajo El Redentor identificada con el NIT. 860.005.068-3 cuyo Director es el Padre Héctor Aníbal Gil Correa identificado con C.C. Nº 70.976.445 y ubicada en la Transversal 30 Nº 57 – 01 Sur Barrio San Vicente Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 5 y Artículo 15 numeral 1 del Decreto 472 de 2003 al practicar tala a once (11) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común en espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al Padre Héctor Aníbal Gil Correa identificado con C.C. Nº 70.976.445 en su calidad de Director de la Escuela de Trabajo El Redentor identificada con el NIT. 860.005.068-3 y ubicada en la Transversal 30 Nº 57 – 01 sur Barrio San Vicente Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2010-859 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD







Página 5 de 5

**2** - 5866

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

2 N NCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Tuvo!

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS. Expediente SDA 08-2010-859





# NUTIFICACION PERSONAL

the constant of the constant o
dei año (20 ), se notifica personalmente el
Contenido de Auto 1866 del 2010. El señor (a
Hector Anibal Gil PorreA. en su calidad
10 Director Escuela de trabajo al
regentor.
identificação (a) con Céclula de Ciudindanía No. 70.976.447 de
DON MAHACIHAMAN ILA
quien fue informado que distrit esta decisión no procede ningún recurso.
EL NOTIFICADO VIII
Dirección: 1 18405.30 4 57-01 50 F
Teléfono (s): 2381205
OUIEN NOTIFICA:
Committee Unitable I Brown
A CONTROL OF THE CONT
A CONTROL OF THE CONT
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 DIC 2010 ( ) del mes de
A CONTROL OF THE CONT
En Bogotá, D.C., hoy D 9 DIC 2010 ( ) del mes de del año (200 ), se deja constancia de que la
En Bogotá, D.C., hoy 0 9 DIC 2010 ( ) de' mes de
En Bogotá, D.C., hoy D 9 DIC 2010 ( ) del mes de del año (200 ), se deja constancia de que la
En Bogotá, D.C., hoy D 9 DIC 2010 ( ) del mes de del año (200 ), se deja constancia de que la